

INSTRUCCIÓN 1/2018, DE 12 DE MARZO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE DETERMINA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA ANTE LA SITUACIÓN DE HUELGA CONVOCADA DURANTE DETERMINADOS DÍAS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL CURSO 2017/18.

Ante la situación de huelga que puede afectar a parte del profesorado de los centros docentes públicos de Andalucía y con el fin de garantizar la prestación de los servicios esenciales dirigidos a la satisfacción del derecho fundamental a la educación, sin que por ello se limiten los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a quienes se encuentren en la situación de huelga, resulta necesario determinar la aplicación de lo regulado para el efectivo cumplimiento del derecho del alumnado a la evaluación en dichos centros docentes durante determinados días del segundo trimestre del curso 2017/18. Por ello, si dicha situación llegara a afectar, en algunos casos, a la formación del alumnado, incluida su evaluación, deben especificarse los procedimientos para la aplicación de la normativa vigente de manera que los alumnos y alumnas sean evaluados de forma plenamente válida a todos los efectos.

Por cuanto antecede, en aplicación de las competencias atribuidas a la Dirección General de Ordenación Educativa por el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, procede dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto determinar la aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa vigente relativos a la evaluación del alumnado en los centros docentes públicos de Andalucía, ante la situación de huelga convocada durante determinados días del segundo trimestre del curso 2017/18.

Segundo. Derechos, deberes y procedimientos relativos a la evaluación del alumnado.

De conformidad con lo establecido en los Decretos por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de los centros docentes públicos de Andalucía, y por la normativa específica de la evaluación del alumnado de las distintas enseñanzas, el alumnado tiene derecho a la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar. A estos efectos, tendrá derecho a ser informado de los criterios de evaluación que serán aplicados y a conocer los resultados de sus aprendizajes para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.

En estas normas se establece que, entre otros derechos, las familias tienen el de ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas, el de ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de los mismos y el de ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados. Asimismo, a los efectos de la información periódica que proceda trasladar, en su caso, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado sobre la evolución del aprendizaje de sus hijos o hijas, el profesorado que ejerza la tutoría requerirá la colaboración de los restantes miembros del equipo docente.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, las funciones y deberes del profesorado son, entre otros, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

En lo referente a las sesiones de evaluación, resulta de aplicación lo establecido en estas normas, según las cuales son competencias de la jefatura de estudios, entre otras, elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente y elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación.

Código: tFc2e835L7FI8RrH5gY0EdRRRLwsxc.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	13/03/2018
ID. FIRMA	tFc2e835L7FI8RrH5gY0EdRRRLwsxc	PÁGINA	1/2

La evaluación del alumnado se realizará mediante los procedimientos, técnicas o instrumentos ajustados a los criterios de evaluación de las diferentes materias que, para las distintas etapas educativas, se establecen en la normativa vigente y en los proyectos educativos de los centros docentes.

Las solicitudes de aclaraciones que puedan ser formuladas por el alumnado o por sus familias sobre el resultado de la evaluación se realizarán de conformidad con la normativa que resulta de aplicación en cada enseñanza y con los cauces y los procedimientos que, a tales efectos, hayan determinado los centros docentes en su proyecto educativo.

Tercero. Aplicación de los procedimientos de evaluación en relación con el ejercicio del derecho de huelga.

En la aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa vigente relativos a la evaluación del alumnado, no debe ser realizada ninguna actuación que pudiera conducir a menoscabar o limitar el ejercicio del derecho de huelga reconocido por el ordenamiento jurídico, por lo que, de manera particular, no debe contemplarse ni la sustitución del profesorado en situación de huelga en los órganos colegiados o en los órganos de coordinación docente, ni ninguna otra medida contraria a la normativa vigente sobre derechos de los trabajadores.

Cuarto. Diligencia en la tramitación y expedición de documentos de evaluación.

En los procedimientos posteriores a la realización de las evaluaciones, quienes ejerzan la dirección de los centros docentes actuarán con la necesaria diligencia para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente para asegurar la tramitación y expedición de documentos de evaluación, especialmente en aquellos procedimientos que pudieran ser necesarios para la realización de prácticas formativas del alumnado.

Quinto. Adopción de medidas organizativas para la realización de los procedimientos de evaluación.

En el ámbito de las competencias atribuidas por la normativa vigente, corresponde a quienes ejercen la dirección de los centros docentes la adopción de las medidas organizativas que puedan ser necesarias y los tiempos que resulten más adecuados a estas circunstancias para posibilitar el cumplimiento efectivo del derecho del alumnado a la evaluación, así como el cumplimiento de lo establecido para reflejar en los documentos de evaluación los resultados de las mismas.

Sexto. Aplicación y difusión.

La presente Instrucción será de aplicación en todos los centros docentes públicos de Andalucía dependientes de la Consejería de Educación.

Las correspondientes Delegaciones Territoriales de Educación dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo dispuesto en esta Instrucción, en el ámbito de sus competencias.

EL DIRECTOR GENERAL
DE ORDENACIÓN EDUCATIVA

Abelardo de la Rosa Díaz

Código: tFc2e835L7FI8RrH5gY0EdRRRLwsxc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	13/03/2018
ID. FIRMA	tFc2e835L7FI8RrH5gY0EdRRRLwsxc	PÁGINA	2/2